



# Resolución Jefatural

Nº00402/2011-INIA

01 DIC. 2011

Lima,

**VISTO:** La Sentencia de fecha 31 de octubre de 2008, contenida en la Resolución N° 10 – Expediente N° 242-2006, emitida por el Quinto Juzgado Laboral de Lima, confirmada por la Sentencia, de fecha 07 de octubre de 2009, emitida por la Sala Laboral de Lima – Expediente N° 3274-2009 BE (AyS), que ordenan el pago de beneficios sociales a favor de la demandante **SANDRA MARIA NELLY BUENO ZARATE**, y disponibilidad anotada en el Oficio N° 378/2011-INIA-OGP/OPRE, de fecha 22 de junio del 2011, y conforme al Informe Liquidatorio N° 036 /2011-INIA-ORH-SUBP, de fecha 23/11/2011, es necesario efectuar las acciones administrativas para la ejecución de pago de la obligación principal ordenada en las sentencias expuestas; y,

## CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo señalado en el Título V del Decreto Ley N° 25902 y su modificatoria Decreto Legislativo N° 997, se creó el Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA; encontrándose los trabajadores bajo el Régimen de la Actividad Privada conforme a los señalado en el artículo 58° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2005-AG y modificado por Decreto Supremo N° 027-2008-AG;

Que, la ex - servidora **SANDRA MARIA NELLY BUENO ZARATE**, de la Sede Central, al término de la vigencia del contrato por locación de servicios, interpuso demanda contra el Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA), ante el 5° Juzgado Laboral de Lima, que emitió la Sentencia de fecha 31 de octubre de 2008, contenida en la Resolución N° 10 – Expediente N° 242-2006, que en sus considerandos textualmente dice: "...), **CUARTO: DE LA RELACION HABIDA ENTRE LAS PARTES** - (...), se encuentra acreditada con las copias de los contratos de servicios no personales(...), 02 de agosto del 2004, (...), y del addendum al contrato de locación de servicios de fecha 30 de diciembre de 2004, (...), por lo que se debe tener por cierto que la fecha de inicio (...), se produjo el **02 de agosto del 2004** con una contraprestación mensual última de S/. 3,500.00 nuevos soles. **QUINTO.- DE LA FECHA DE CESE.** - Que, de autos se advierte, que la demandante alega haber laborado hasta el 31 de enero del 2006, (...), la demandada contradice la acción (...), conforme es de verse la última adenda suscrita por las partes tiene como fecha de vencimiento el 31 de diciembre del 2005, (...), a fojas 108 aparece el correo electrónico de fecha 03 de enero del 2006 dirigido de Estrada Jimenez Rolando cuyo destinatario es : Bueno Zarate Sandra, (...), a fojas 110 se verifica el correo electrónico de fecha 12 de enero del 2006, de Gladys Margarita Garcia Cassana dirigido a Bueno Zarate Sandra; (...), del mismo modo por correo electrónico de fecha 26 de enero del 2006 Estrada Jimenez Rolando – JEFE – PRONIRGEB se dirige a la accionante, (...), que la valoración de las citadas pruebas (...), establece que la relación jurídica de las partes finiquitó en el **mes de enero del 2006** como alega la demandante; (...).

**NOVENO.-** Que, según lo establece los incisos 2) y 3) del artículo 40 de la Ley Procesal del Trabajo: (...) el trabajador que acredite su relación laboral; que estando a ello y a efectos de establecer los beneficios que le corresponden al actor, **se tiene como fecha de ingreso 02 de agosto del 2004 y su cese 31 de enero del 2006 con una última remuneración de S/. 3,500.00 nuevos soles;** **DECIMO.- COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS:** Al respecto, se deberá tener presente el artículo 1° del Decreto supremo 001-97-TR, (...), Decreto Legislativo 650, (...), se debe tener presente que el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 127-2000 (...), la compensación por Tiempo de Servicios que se devenga a partir del mes de noviembre del 2000, se deposita mensualmente, (...), en consecuencia este extremo resulta fundado y se procede a efectuar las liquidaciones, (...), le corresponde del **02/08/04 al 31/08/04** (...) S/. 291.55; del **01/09/04 al 30/09/04** (...) S/.291.55; del **01/10/04 al 31/10/04** (...) S/. 291.55; del **01/11/04 al 30/04/05** (06 meses) (...) S/. 1,944.44; del **01/05/05 al 31/10/05** (06 meses) (...) S/. 2,041.67; del **01/11/05 al 31/01/06** (03 meses) (...) S/. 1,020.83; que sumados todos los montos debe ordenarse pagar al actor por Compensación de Tiempo de Servicios la suma de: S/. 5,881.59 nuevos soles; (...).

**DECIMO PRIMERO.- VACACIONES 2004-2005, Y VACACIONES TRUNCAS 2006:** De conformidad al artículo 23° del Decreto Legislativo N° 713 Los trabajadores que no disfrutan de su descanso vacacional percibirán (...), sobre la base de su **última remuneración**; por tanto deberá abonarse (...), por el periodo 2004-2005, el monto de S/. 3,500.00; y por las vacaciones truncas del 2005-2006 el monto de S/. 1,750.00 (S/. 3,500 x 6/12) por lo que por este concepto corresponde un total de S/. 5,250.00 nuevos soles (...); **DUODECIMO.- GRATIFICACIONES** (...), al respecto el artículo 1° de la Ley 27735 señala que los trabajadores (...) les corresponde dos gratificaciones ordinarias, por Fiestas Patrias y por Navidad; (...), en consecuencia la demandada deberá abonar por la gratificación de diciembre del 2004 la suma proporcional de S/. 2,333.33; (...), julio del 2005 la suma de S/.3,500.00; (...), diciembre del 2005 la suma de S/.3,500.00; (...), julio del 2006 la suma proporcional de S/. 583.33, lo que sumado resulta en total S/. 9,916.66 nuevos soles. **DECIMO TERCERO.- REMUNERACION INSOLUTA** - Que, conforme ha quedado acreditado, (...), la demandante laboró hasta el 31 de enero del 2006, correspondiéndole el pago de los días laborados ascendiendo dicho concepto a S/. 3,500.00 nuevos soles. (...),

**FALLO:** Declarando **Fundada** la demanda (...), en consecuencia la demandada **INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y EXTENSION AGRARIA – INIEA** deberá abonar a favor de doña **SANDRA MARIA NELLY BUENO ZARATE** la suma de **S/. 24,548.25** nuevos soles (**VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTIOCHO CON 25/100 NUEVOS SOLES**), más intereses legales, que se liquidarán y fijarán en ejecución sentencia (...). **HAGASE SABER.**

Que, estando a lo informado en el Oficio N° 0378/2011-INIA-OGP/OPRE, de fecha 22 de junio de 2011, sobre recursos económicos disponibles para atender las obligaciones de pago ordenadas por los juzgados laborales, es necesario efectuar las acciones administrativas de ejecución de pago por **CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO CON 89/100 NUEVOS SOLES (S/. 5,881.59)**, para el pago a cuenta de la obligación principal con cargo a la Partida Genérica y Específica **2.5. OTROS GASTOS - SENTENCIAS JUDICIALES - OTRO REGIMEN**, del Ejercicio Fiscal 2011, de la Unidad Ejecutora 001 – Sede Central;

De conformidad con lo establecido por la Sentencia, contenida en la Resolución N° 10 – Expediente N° 242-2006, emitida por el Quinto Juzgado Laboral de Lima, confirmada por la Sentencia, de fecha 07 de octubre de 2009, emitida por la Sala Laboral de Lima – Expediente N° 3274-2009 BE (AyS), Ley N° 29465, Ley N° 27584, y las facultades conferidas en el Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2005-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 027-2008-AG; y,

Estando a las visaciones de las Oficinas Generales de Administración y Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Autorizar la ejecución de pago a favor de la demandante **SANDRA MARIA NELLY BUENO ZARATE**, por la suma de **CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO CON 59/100 NUEVOS SOLES (S/. 5,881.59)** a cuenta de los importes ordenados a pagar por la Sentencia contenida en la Resolución N° 10 – Expediente N° 242-2006, emitida por el Quinto Juzgado Laboral de Lima, confirmada por la Sentencia, de fecha 07 de octubre de 2009, emitida por la Sala Laboral de Lima – Expediente N° 3274-2009 BE (AyS), con cargo a la Partida Genérica y Específica **2.5. SENTENCIA JUDICIAL**, correspondiente a los siguientes conceptos:

Nº	DESAGREGADO DE LA SENTENCIA POR CONCEPTOS	Indemni-zatorias	Remune-rativas	Total	Pago 2011	Saldo a solicitar
1	Compensación por Tiempo de Servicios 10mo. considerando – periodo del 02/08/2004 al 31/01/2006 - No Afecto a Leyes Sociales	5,881.59	–	5,881.59	5,881.59	
2	Remuneraciones Vacaciones No Gozadas: 11ro. considerando – periodo 2004/2005 – Afecto a leyes sociales.	–	3,500.00	3,500.00	–	3,500.00
3	Remuneraciones Vacaciones Truncas: 11ro. considerando – periodo 2005/2006 – Afecto a leyes sociales.	–	1,750.00	1,750.00	–	1,750.00
4	Gratificaciones: 12do Considerando periodos Diciembre 2004 a Julio 2006 – Afecto a leyes sociales	–	9,916.66	9,916.66	–	9,916.66
5	Remuneraciones Insolutas: Periodo Enero 2006 – Afecto a leyes sociales.	–	3,500.00	3,500.00	–	3,500.00
	<b>TOTAL BENEFICIOS SOCIALES</b>	<b>5,881.59</b>	<b>18,666.66</b>	<b>24,548.25</b>	<b>5,881.59</b>	<b>18,666.66</b>
6	Aporte patronal del 9% a abonarse a EsSALUD/SUNAT a la fecha de pago de los ítems remunerativos	–	1,680.00	1,680.00	–	1,680.00
	<b>COSTO DE LA SENTENCIA</b>	<b>5,881.59</b>	<b>20,346.66</b>	<b>26,228.25</b>	<b>5,881.59</b>	<b>20,346.66</b>

**ARTICULO 2°.-** La Dirección General de Administración, a través de la Oficina de Recursos Humanos elaborará la planilla única de pago de beneficios sociales de acuerdo a la sentencia, y disponibilidad presupuestal hasta **S/. 5,881.59** a la demandante **SANDRA MARIA NELLY BUENO ZARATE**, quedando la Oficina de Tesorería encargada de ejecutar el depósito judicial y remitirlo a la Oficina General de Asesoría Jurídica para el trámite de presentación ante el juzgado del proceso de autos con Expediente N° 242-2006 - Quinto Juzgado Laboral de Lima, confirmada por la Sentencia, de fecha 07 de octubre de 2009, emitida por la Sala Laboral de Lima – Expediente N° 3274-2009 BE (AyS);

**ARTICULO 3°.-** Solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), los recursos económicos para el pago del saldo de la obligación principal por la suma de **DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 66/100 NUEVOS SOLES (S/. 18,666.66)** el pago del aporte patronal del 9% a EsSalud, por el importe de **UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1,680.00)**, para la cancelación y archivo del proceso judicial.



-3-

ARTICULO 4º.- La Oficina de Contabilidad, coordinará con la Oficina de Asesoría Jurídica para efectuar el pago al juzgado, afectando el egreso que demande la aplicación del Artículo 1º de la presente resolución con cargo a la Asignación Genérica y Específica 2.5. : SENTENCIA JUDICIAL, del Presupuesto, SECCION SEGUNDA: Instancias Descentralizadas, SECTOR 013: Agricultura, PLIEGO 163: Instituto Nacional de Innovación Agraria-INIA, UNIDAD EJECUTORA 001: SEDE CENTRAL, vigente para el presente Ejercicio Fiscal 2011.

Regístrate y Comuníquese,

J. Arturo Flórez Martínez  
JEFE

Instituto Nacional de Innovación Agraria

